



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. [RESOLUCIÓN RECTORAL N° 076-2017-UTEA-R] (Pág. 2)

Que, dentro del marco normativo enunciado, el Estatuto Universitario en su art. 157 ítem 157.3 contempla como una de las causales de jubilación por límite de edad al cumplir los setenta (70) años, por lo que es procedente el cese laboral en forma obligatoria y automática a la Mag. Martina VILCA GONZALES, por haber cumplido en exceso la edad máxima que establecen las normas precedentes y por no existir pacto en contrario sobre su continuidad laboral, cursar la notificación correspondiente, a través de la Sub-Dirección de Recursos Humanos; en consecuencia, dejar sin efecto su nombramiento como Profesora Ordinaria Principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – EXTINGUIR**, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, el vínculo laboral entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la **Mag. Martina VILCA GONZALES**, disponiendo su cese laboral a partir del 04 de enero de 2017, considerándose dicho día como el último día útil de sus labores, en virtud a los fundamentos expuestos; en consecuencia, queda sin efecto su nombramiento como Profesora Ordinaria Principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Sede Central, de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la **Mag. Martina VILCA GONZALES**, haga entrega del cargo a su superior inmediato, gestione su certificado de trabajo y una vez cumplido sus obligaciones, proceda a cobrar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Dirección General de Administración, Sub-Dirección de Recursos Humanos, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y a las demás de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXPRESAR** a la **Mag. Martina VILCA GONZALES**, a nombre de la Universidad Tecnológica de los Andes, el agradecimiento institucional por los valiosos aportes prestados a la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. *Ismael TRUJILLO ROMAN*  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



*Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA*  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

*"Comprometidos con la Acreditación"*

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 076-2017-UTEA-R

Abancay, 27 de febrero del 2017.

#### **VISTO:**

El Oficio N° 465-2016-UTEA-DIGA-SD.RH, con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 39864 del 29 de noviembre de 2016, del Sub-Director de Recursos Humanos, Ing. Jaher A. Menacho Morales, sobre jubilación obligatoria por límite de edad de la Mag. Martina Vilca Gonzales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas emitir resolución extinguiendo el vínculo laboral de trabajador docente con la universidad por límite de edad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, por encontrarse de vacaciones los miembros de dicho órgano gobierno;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84, párrafo cuarto, de la Ley Universitaria N° 30220, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta años; pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo; norma concordante con el último párrafo del art. 21 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que contempla la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática cuando el trabajador cumple los 70 años de edad, salvo pacto en contrario; concordante con el art. 16 literal f) de dicho Decreto, contempla la jubilación como una de las causas de extinción del vínculo laboral;

Que, mediante Oficio N° 465-2016-UTEA-DIGA-SD.RH, con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 39864 del 29 de noviembre de 2016, el Sub-Director de Recursos Humanos, Ing. Jaher A. Menacho Morales, sugiere al Rectorado ejecutar la jubilación obligatoria de la Mag. Martina Vilca Gonzales por haber cumplido los 70 años de edad, conforme lo dispuesto por los artículos 24 ítem 24.7, 157 y 228;

Que, mediante solicitud con registro en la Oficina de Trámite Documentario N° 35975 del 26 de octubre de 2016, la Mag. Martina Vilca Gonzales, peticona prevenir no dictar resolución de cese de docente por límite de edad, al amparo del art. 84, párrafo cuarto, de la Ley Universitaria N° 30220, acreditando para tal efecto su estado de salud física y mental óptimas; sin embargo, dicha alegación no se ajusta a la norma citada por lo que no fue emitida la resolución de cese laboral de la indicada docente, más por razones de encontrarse regentando las asignaturas en la Escuela Profesional de Enfermería, según la Carga Académica del semestre 2016-II, se consideró que no fue oportuno el cese laboral a fin de no perjudicar a los estudiantes en cuanto al desarrollo de las sesiones didácticas, razones por las cuales sus labores fueron prolongadas hasta el 04 de enero de 2017, con la finalidad que concluya con sus obligaciones de docente; sin embargo, los imperativos legales contenidos en el art. 84 párrafo cuarto, de la Ley Universitaria, y el art. 157 ítem 157.3, son de cumplimiento obligatorio;

